

Contacto CONAMER

PFGM- CPR - B000203024

De: René Fonseca Medina <rfonseca@canilec.org.mx>
Enviado el: jueves, 3 de septiembre de 2020 08:32 a. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: Comentarios a Proy con expediente 03/2259/250820
Datos adjuntos: Comentarios de CANILEC anteproyecto Acuerdo Comercio Exterior NOM 222.pdf

Mtro. José Daniel Jiménez Ibáñez
Encargado del Despacho de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Estimado Mtro. Jiménez:

A nombre de la Cámara Nacional de Industriales de la Leche (CANILEC), me permito adjuntarles Comentarios al Anteproyecto del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior con número de expediente 03/2259/250820

Atentos saludos

Ing. René Fonseca Medina
Director General
Benjamín Franklin No. 134, Colonia Escandón,
C.P. 11800, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
Tel: 5271-2100
www.canilec.org.mx
CANILEC

COMISIÓN NACIONAL DE
MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN
03 SEP 2020
RECIBIDO
RÚBRICA *J. 9.02.*



Ciudad de México, a 02 de Septiembre de 2020

Mtro. José Daniel Jiménez Ibáñez

Encargado del Despacho de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria,
Blvd. Adolfo López Mateos 3025, San Jerónimo Aculco,
Ciudad de México. C.P. 10400
PRESENTE

Asunto: Comentario al Anteproyecto del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior expediente 03/2259/250820

Con fecha 25 de agosto del presente año bajo el expediente número 03/2259/250820, se publicó en el portal de CONAMER, el Proyecto de Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo en Materia de Comercio Exterior). Emitimos los siguientes comentarios tanto a la AIR como al Anteproyecto del Acuerdo.

AIR

Es un instrumento que se deriva de una obligación específica establecida alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal:

No

Aquí debiera decir Sí, ya que la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 establece las especificaciones de calidad para la leche en polvo como materia prima e incluye un Procedimiento de Evaluación de la Conformidad que indica los requisitos que deberán de cumplir los productos objeto de esta norma en la importación.

Brinde la justificación por la que el (los) supuesto (s) de calidad anteriormente señalado (s) es (son) aplicable (s) al anteproyecto:

El anteproyecto que se propone deriva de lo establecido en los artículos 17, 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 36-A primer párrafo, fracción I, inciso c) y quinto párrafo del artículo 52, de la Ley Aduanera, que mandatan que para que sea exigible en el punto de entrada al país el cumplimiento de una regulación, esta debe ser establecida mediante Acuerdo de la Secretaría de Economía, indicando la fracción arancelaria y nomenclatura de las mercancías correspondientes. En el caso particular, resulta necesario mantener actualizado el Anexo de 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior y adecuar al marco jurídico que determina las mercancías sujetas Normas Oficiales Mexicanas, en virtud de la entrada en vigor como es el caso de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018. Toda vez que lo que se busca con este proyecto, es salvaguardar la vida, salud, bienestar e integridad física de la población mexicana, al ser una cuestión de ésta índole, no existe cálculo económico alguno que pueda ser punto de comparación con la protección al ser humano. Actualmente, existe una percepción generalizada de que el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas genera costos innecesarios a



Cámara Nacional de Industriales de la Leche

los bienes y productos, minimizando el valor agregado que dichas normas representan para los mismos al buscar en todo momento proteger a la población. No obstante, el beneficio económico podrá verse reflejado para la industria del país, en el momento en que las mercancías que se importen cumplan con las regulaciones aplicables, y no generen una desventaja para aquellas que hoy en día se encuentran al corriente.

En este apartado cabe mencionar que la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 LECHE EN POLVO O LECHE DESHIDRATADA-MATERIA PRIMA-ESPECIFICACIONES, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA tal y como lo establece su objetivo y campo de aplicación es una norma de denominación comercial, que no indica los requisitos sanitarios vinculados con la salvaguarda de la vida, salud, bienestar e integridad física de la población mexicana como lo indica la autoridad promovente.

Es indispensable mencionar que los productos incluidos en las fracciones arancelarias mencionadas ya cuentan con vigilancia por parte de la autoridad correspondiente, Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios mediante el ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5273184&fecha=16/10/2012, en dicho Acuerdo es requisito para la importación la tramitación de la autorización sanitaria previa de importación, que de conformidad con la Ley General de Salud tienen el carácter de permisos sanitarios previos de importación. La autoridad sanitaria ocupa la regulación sanitaria correspondiente para la verificación de la inocuidad de los productos mediante la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-243-SSA1-2010. PRODUCTOS Y SERVICIOS. LECHE, FORMULA LACTEA, PRODUCTO LACTEO COMBINADO Y DERIVADOS LACTEOS. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS. METODOS DE PRUEBA

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.		
	Únicamente: Leche en polvo o deshidratada descremada.	NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018	31-01-19
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.		
	Únicamente: Leche en polvo o deshidratada parcialmente descremada y entera.	NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018	31-01-19
...

En este punto es menester indicar que todos los productos importados con las fracciones arancelarias importadas son vigiladas, a diferencia de los productos de fabricación nacional que en un caso dado podrían tener alguna verificación esporádica, por lo que tampoco se sustenta que exista alguna desventaja para los productos de origen nacional.



Cámara Nacional de Industriales de la Leche

2. Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta:

Mantener actualizado el Anexo de 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, y adecuar al marco jurídico que determina las mercancías sujetas Normas Oficiales Mexicanas, en virtud de la entrada en vigor de la norma oficial mexicana NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, por lo que resulta necesario actualizar las referencias, con el fin de dar certeza jurídica a los usuarios de comercio exterior, asimismo, sujetar al cumplimiento de dicha norma oficial mexicana a las mercancías que deban cumplir, de conformidad con el campo de aplicación de la misma, a fin de salvaguardar su vida, salud, bienestar e integridad física de los consumidores e usuarios de estos productos.

Nuevamente no se debe indicar que la norma salvaguarda la vida, salud, bienestar e integridad física de los consumidores ya que dicho instrumento no contempla especificaciones con ese objetivo, solo es una norma de denominación.

4. Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación:

Alternativas#1

No emitir regulación alguna

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#1

Si no se emitiera la regulación, no habría obligación de cumplir con las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país y se pone en riesgo la vida, salud e integridad física de las personas que utilizan mercancías importadas sin acreditar el cumplimiento de la regulación aplicable en el punto de entrada al país.

Incorrecto, las mercancías ya son vigiladas en la importación y ya se tramita el Permiso Sanitarios Previo de Importación ante la autoridad sanitaria correspondiente.

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#2

No resulta adecuado considerar un esquema de autorregulación para dar solución a la problemática planteada, pues si se toma en cuenta el elevado número de operaciones que se realizan de las mercancías que deben acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, así como de no dar a conocer la correcta nomenclatura de la norma que le aplica, no se podrá ofrecer a la ciudadanía, garantía de que las mercancías que ingresan a territorio nacional son seguras, tanto para su consumo como para su uso.

La NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 no establece requisitos de inocuidad, solo para la denominación por lo que es incorrecto hablar de que es para garantizar la seguridad para el consumo o uso de la leche en polvo como materia prima.

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#3

Establecer la sujeción a permisos y/o autorizaciones adicionales a los importadores, a través de las cuales se acredite que las mercancías cumplen con la norma oficial mexicana aplicable, generaría un costo muy elevado para los usuarios, sin que sea esa la intención de las medidas propuestas en el anteproyecto de mérito.



Ya se tienen requisitos de autorizaciones previas como se mencionó, pero observamos que el anteproyecto sí incluye requisitos adicionales a los establecidos en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018.

Apartado III.- Impacto de la regulación

A. Análisis de Cargas Administrativas:

6. ¿La regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites?:

Accion#1

No Aplica

El anteproyecto del Acuerdo sí está considerando nuevos trámites que los que establece el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018.

El apartado 8.3, como se indica a continuación, solo indica que se presentarán los resultados de los productos conforme a la Tabla 1 (denominación) y Tabla 2 (grasa butírica, humedad, proteína total de la leche, acidez, partículas quemadas, insolubilidad) proveniente de un Laboratorio de prueba registrado y que dicho informe de resultados se debe entregar a resguardo de la autoridad aduanera.

8.3 Cumplimiento

Para demostrar el cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana, los interesados o particulares deben presentar ante la autoridad competente el informe de resultados conforme a la Tabla 1 (denominación), y conforme a la Tabla 2 para las siguientes especificaciones: (i) grasa butírica; (ii) humedad; (iii) proteína total propias de la leche, expresada como sólidos lácteos no grasos; (iv) acidez (como ácido láctico); (v) partículas quemadas, e (vi) índice de insolubilidad o índice de solubilidad, mismo que debe ser emitido por los LP registrados ante la DGN.

En el caso de importaciones el informe de resultados se debe de entregar y resguardar a la autoridad aduanera. En el caso de producción nacional, el informe de resultados debe ser presentado ante la DGN.

En el Anteproyecto de la modificación del Acuerdo se incluye un trámite adicional para el Laboratorio registrado y que consiste en el envío de un formato de Excel destinado a la Dirección General de Normas que indique el volumen de mercancía para que sea validado como requisito previo para poder realizar la operación ante la autoridad aduanera.

Tratándose de las mercancías objeto de la NOM-016-CRE-2016, los laboratorios registrados deberán enviar la información de los certificados de calidad de origen, los informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga emitidos a los importadores al correo electrónico petroliferos@economia.gob.mx, y en el caso de las mercancías objeto de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 al correo electrónico lechenpolvo@economia.gob.mx, en formato Excel (XLS), con las características que informe la Dirección General de Normas, mismos que deberán señalar el volumen de la mercancía a importar, a fin de que se valide la información y se pueda enviar por medios electrónicos al SAAI para que los importadores estén en posibilidad de realizar las operaciones correspondientes ante la autoridad aduanera.

8. ¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos?:

No.



Cámara Nacional de Industriales de la Leche

Con esta medida, claro que se hace una diferencia entre agentes económicos nacionales que producen nacionalmente y los que producen internacionalmente ya que incluye un requisito adicional que el PEC ya había salvado de alguna forma al tener requisitos equivalentes de someter información a la autoridad.

9. Identifique las acciones regulatorias del anteproyecto que tienen efectos en el comercio exterior.:

Justifique la medida, indicando por qué resulta necesaria#1

Es necesaria la aplicación de la medida en virtud de que, el cumplimiento de las importaciones de las mercancías que deben demostrar el cumplimiento de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 ante la autoridad aduanera de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior, generará certeza a los usuarios de las mercancías importadas, las cuales reunirán todos los requisitos necesarios para salvaguardar su vida, salud, bienestar e integridad física. Asimismo, se pretende mitigar la considerable afectación a la industria en el país que si cumple con todas las regulaciones aplicables.

Nuevamente no debe indicarse ninguna cuestión de inocuidad dado que no es el objetivo de la citada norma y no establece ningún requisito de ésta índole. La autoridad hace mención de que la industria nacional cumple con todas las regulaciones aplicables, pero: 1) no da elemento alguno o evidencias de algún incumplimiento de los productos importados y 2) no ofrece pruebas del cumplimiento supuesto nacional. Estos argumentos debieran de ofrecer más pruebas si el objetivo de la autoridad promovente es mostrar algún problema real.

12. ¿El anteproyecto consiste en una medida distinta a las anteriores pero con efecto en el comercio exterior, por ejemplo: cupos, medidas de salvaguardia, subvenciones, o cualquier tipo de restricciones no arancelarias a la importación o la exportación?:

Señale brevemente como afectaría la medida a los exportadores, importadores, y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto afectado#1

Importadores de mercancías sujetas al cumplimiento de la citada norma oficial mexicana en el punto de entrada al país.

Justifique la medida, indicando por qué resulta necesaria#1

Es necesaria la aplicación de la medida en virtud de que, el cumplimiento de las importaciones de las mercancías que deben demostrar el cumplimiento de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 ante la autoridad aduanera de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior, generará certeza a los usuarios de las mercancías importadas, las cuales reunirán todos los requisitos necesarios para salvaguardar su vida, salud, bienestar e integridad física. Asimismo, se pretende mitigar la considerable afectación a la industria en el país que si cumple con todas las regulaciones aplicables.

Considerando que ya se mencionó que los argumentos que indica la autoridad promovente son incorrectos, se debería solicitar que se indique realmente que la modificación propuesta al Anteproyecto del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior son solo para dar cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad indicado en la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 y solamente hacer referencia al PEC que ya incluye la citada norma.



Cámara Nacional de Industriales de la Leche

14. Proporcione la estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares:

Costos:

Describa o estime los costos#1

El Anexo de 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior lo único que establece son las mercancías que deben demostrar el cumplimiento con normas oficiales mexicanas ante la autoridad aduanera de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior. No obstante, los costos de certificación que derivan de dar cumplimiento a dichas normas oficiales mexicanas ya fueron revisados en el análisis que se realiza para cada una de las normas, ya que nunca se han excluido los costos de importación en el cumplimiento específico de estas disposiciones. Para el caso de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, se generará un costo por la transmisión de la información, el cual se especifica en el Anexo 1 Calculo Costo- Beneficio NOM 222 Leche y Anexo 2 Costos-Benf.

<p>procedimiento y requisitos mencionados anteriormente, así como el listado de los laboratorios registrados.</p> <p>Tratándose de las mercancías objeto de la NOM-016-CRE-2016, los laboratorios registrados deberán enviar la información de los certificados de calidad de origen, los informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga emitidos a los importadores al correo electrónico petroliferos@economia.gob.mx, y en el caso de las mercancías objeto de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 al correo electrónico lechenpolvo@economia.gob.mx, en formato Excel (XLS), con las características que informe la Dirección General de Normas, mismos que deberán señalar el volumen de la mercancía a importar, a fin de que se valide la información y se pueda enviar por medios electrónicos al SAAI para que los importadores estén en posibilidad de realizar las operaciones correspondientes ante la autoridad aduanera.</p>	<p>Únicamente se prevé el costo por el siguiente concepto: Envío por correo electrónico del formato en Excel: \$1 peso.</p>
--	---

Consideramos que el costo correspondiente es mucho mayor a lo expresado por la autoridad promovente ya que no solo es el envío de un correo por parte de un laboratorio que tendrá que destinar personal para que recabe la información y la envíe.

Beneficios:

Describa y estime los beneficios#1

Los beneficios que se obtienen con esta medida, se estiman en razón de la certeza que se otorgará a los usuarios de las mercancías importadas, las cuales reunirán todos los requisitos necesarios para salvaguardar su vida, salud, bienestar e integridad física. Asimismo, se pretende mitigar la considerable afectación a la industria en el país que si cumple con todas las regulaciones aplicables. Se especifica en el Anexo 1 Calculo Costo-Beneficio NOM 222 Leche y Anexo 2 Costos-Benf.

Como se mencionó la modificación del Acuerdo no presenta ningún beneficio para salvaguardar la vida, salud, bienestar e integridad de consumidores o usuarios porque las especificaciones establecidas en la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 no las incluyen. En cuanto a mitigar la considerable afectación a la industria del país, se debe presentar la evidencia de dicha afectación porque es un hecho, que no se conoce a qué se refiere la autoridad para poder hacer una evaluación de esta situación.



En cuanto al análisis de costo beneficio, consideramos que es erróneo considerar que el beneficio se calcule con el valor económico de los productos, cuando realmente per se eso solo es un dato, pero no representa una ventaja para imponer un nuevo trámite que no tendrá ningún beneficio y cuyo costo es mucho más que enviar un correo. El PEC establece que para la importación se entregan los resultados correspondientes al cumplimiento de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 y el laboratorio que emite los resultados esta registrado ante la autoridad.

Apartado IV. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

16. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos):

La implementación de la regulación se realizará a través del personal e infraestructura con la que ya cuenta la Secretaría de Economía.

Al tener un nuevo trámite que requiere la revisión y validación por parte de la autoridad, sí requiere personal adicional ya que como el mismo Anexo 2 indica existen más de 2000 operaciones de importación al mes.

Apartado VI. Consulta pública

18. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?:

Mecanismo mediante el cual se realizó la consulta#1

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios

Señale el nombre del particular o el grupo interesado#1

Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la Dirección General de Normas, ambas de la Secretaría de Economía.

Describa brevemente la opinión del particular o grupo interesado#1

Se realizaron diversas reuniones, grupos de trabajo, se recibieron comentarios y todos ellos fueron atendidos.

La consulta pública solo incluye autoridades y nunca fue consultada ni con representantes de otros países que serían los afectados por la medida implementada, ni tampoco con los particulares que realizan las actividades de importación para que pudieran manifestar los efectos del anteproyecto. Al solo consultar autoridades, no se puede considerar una consulta pública de la propuesta.

Anteproyecto del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Anteproyecto del Acuerdo	Propuesta de cambio	Justificación
Que para efecto de demostrar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el párrafo anterior al momento	Que para efecto de demostrar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el párrafo anterior al	La NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 establece en el apartado 8. El Procedimiento de



Cámara Nacional de Industriales de la Leche

de su importación se requiere un procedimiento específico;	momento de su importación se requiere aplicar el procedimiento de evaluación de la conformidad establecido en la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018;	Evaluación de la Conformidad en donde se incluyen los requisitos específicos para verificar el cumplimiento de los productos nacionales y de los importados con la norma específica.
<p>5 BIS.- Para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016 y la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, los importadores deberán:</p> <p>I. Anexar al pedimento de importación el certificado de calidad de origen, informe de resultados o el documento de naturaleza jurídica y técnica análoga de los laboratorios de prueba y/o ensayo del país de procedencia del petrolífero o del tipo de leche en polvo o leche deshidratada de que se trate, respectivamente. El laboratorio deberá estar registrado ante la Dirección General de Normas de la SE, para efectos de la NOM-016-CRE-2016, deberá ser de conformidad con la convocatoria que emitan, conjuntamente, la Dirección General de Normas y la Comisión Reguladora de Energía, con base en los acuerdos de reconocimiento mutuo vigentes aplicables, donde consten los resultados de las pruebas realizadas y para efectos de la NOM222-SCFI/SAGARPA-2018, el registro deberá obtenerse de conformidad con el procedimiento de evaluación de la conformidad implementado en la página electrónica www.sinec.gob.mx, y</p>	<p>5 BIS.- Para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016 y la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, los importadores deberán:</p> <p>I. Anexar al pedimento de importación el certificado de calidad de origen, informe de resultados o el documento de naturaleza jurídica o técnica análoga de los laboratorios de prueba y/o ensayo del país de procedencia del petrolífero o del tipo de leche en polvo o leche deshidratada de que se trate, respectivamente. El laboratorio deberá estar registrado ante la Dirección General de Normas de la SE, para efectos de la NOM-016-CRE-2016, deberá ser de conformidad con la convocatoria que emitan, conjuntamente, la Dirección General de Normas y la Comisión Reguladora de Energía, con base en los acuerdos de reconocimiento mutuo vigentes aplicables, donde consten los resultados de las pruebas realizadas y para efectos de la NOM222-SCFI/SAGARPA-2018, el registro deberá obtenerse de conformidad con el procedimiento de evaluación de la conformidad implementado</p>	Los resultados del laboratorio para la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 tienen naturaleza técnica.



	en la página electrónica www.sinec.gob.mx , y	
II. Señalar en el pedimento de importación el número del certificado de calidad de origen, del informe de resultados o del documento de naturaleza jurídica y técnica análoga a que se refiere la fracción anterior que ampara el lote a importar.	II. Señalar en el pedimento de importación el número del certificado de calidad de origen, del informe de resultados o del documento de naturaleza jurídica o técnica análoga a que se refiere la fracción anterior que ampara el lote a importar.	Los resultados del laboratorio para la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 tienen naturaleza técnica.
B. Para otorgar el número de registro como laboratorios de prueba para evaluar la conformidad de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, éstos deberán cumplir con lo señalado en el procedimiento y requisitos dados a conocer en la página electrónica www.sinec.gob.mx , los cuales considerarán, por lo menos, algunos de los siguientes requerimientos: 1. Estar acreditados y aprobados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o;	B. Para otorgar el número de registro como laboratorios de prueba para evaluar la conformidad de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, éstos deberán cumplir con lo señalado en el procedimiento y requisitos dados a conocer en la página electrónica www.sinec.gob.mx , los cuales considerarán, por lo menos, algunos de los siguientes requerimientos: 1. Estar acreditados y aprobados conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad o;	La Ley Federal sobre Metrología y Normalización ha sido abrogada por la Ley de Infraestructura de la Calidad.
Tratándose de las mercancías objeto de la NOM-016-CRE-2016, los laboratorios registrados deberán enviar la información de los certificados de calidad de origen, los informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga emitidos a los importadores al correo electrónico petroliferos@economia.gob.mx , y en el caso de las mercancías objeto de la NOM222-SCFI/SAGARPA-2018 al correo electrónico lechenpolvo@economia.gob.mx , en formato Excel (XLS), con las	Tratándose de las mercancías objeto de la NOM-016-CRE-2016, los laboratorios registrados deberán enviar la información de los certificados de calidad de origen, los informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga emitidos a los importadores al correo electrónico petroliferos@economia.gob.mx	No es necesario incluir un trámite adicional a lo ya establecido en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad que ya está incluido en la NOM222-SCFI/SAGARPA-2018. Establecer un trámite sin ninguna justificación constituye un Obstáculo Técnico al Comercio. La norma en mención no tiene por objetivo, ni incluye parámetros vinculados a la seguridad o inocuidad de los productos objeto de la norma. Los



Cámara Nacional de Industriales de la Leche

<p>características que informe la Dirección General de Normas, mismos que deberán señalar el volumen de la mercancía a importar, a fin de que se valide la información y se pueda enviar por medios electrónicos al SAAI para que los importadores estén en posibilidad de realizar las operaciones correspondientes ante la autoridad aduanera.</p>		<p>productos de las fracciones arancelarias indicadas ya cuentan con un trámite sanitarios y autorizaciones previas a su importación.</p>
<p>VII. ... Para tal efecto deberá anexar a dicho pedimento una declaración bajo protesta de decir verdad, indicando que las mercancías no se destinarán posteriormente a su comercialización directa o indirecta como parte de su actividad empresarial y señalar el lugar en el que usará dichas mercancías. Las mercancías correspondientes a la fracción arancelaria 9613.80.02 de la Tarifa y las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, NOM-218-SCFI- 2017, NOM015-ENER-2012, NOM-208-SCFI-2016, NOM-026-ENER-2015, NOM-090- SCFI2014, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-192-SCFI/SCT1-2013, NOM-028-ENER2010, NOM-086-SCFI-2018, NOM-134-SCFI-1999, NOM-009-CONAGUA-2001, NOM086/1-SCFI-2011, NOM-007-SCFI-2003, NOM-009-SCFI-1993, NOM-010-SESH2012, NOM-011-ENER-2006, NOM-200-SCFI-2017, NOM-012-SCFI-1994, NOM008- CONAGUA-1998, NOM-114-SCFI-2016,</p>	<p>VII. ... Para tal efecto deberá anexar a dicho pedimento una declaración bajo protesta de decir verdad, indicando que las mercancías no se destinarán posteriormente a su comercialización directa o indirecta como parte de su actividad empresarial y señalar el lugar en el que usará dichas mercancías. Las mercancías correspondientes a la fracción arancelaria 9613.80.02 de la Tarifa y las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, NOM-218-SCFI- 2017, NOM015-ENER-2012, NOM-208-SCFI-2016, NOM-026-ENER-2015, NOM-090- SCFI2014, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-192-SCFI/SCT1-2013, NOM-028-ENER2010, NOM-086-SCFI-2018, NOM-134-SCFI-1999, NOM-009-CONAGUA-2001, NOM086/1-SCFI-2011, NOM-007-SCFI-2003, NOM-009-SCFI-1993, NOM-010-SESH2012, NOM-011-ENER-2006, NOM-200-SCFI-2017, NOM-012-SCFI-1994, NOM008- CONAGUA-</p>	<p>La NOM-222-SCFI /SAGARPA-2018 establece:</p> <p>1. Objetivo y campo de aplicación</p> <p>La presente Norma Oficial Mexicana establece las características del producto referido en este documento denominado leche en polvo o leche deshidratada para consumo humano, que se comercializan como materia prima dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones fisicoquímicas, información comercial y los métodos de prueba.</p> <p>La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable a los diferentes tipos de "leche en polvo o leche deshidratada", que se comercializan como materia prima, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Por lo cual incluir la norma en las excepciones es ampliar el campo de aplicación de la citada norma y lo hace discriminando a los productos importados ya que los productos</p>



Cámara Nacional de Industriales de la Leche

<p>NOM-161-SCFI-2003, NOM-011-SCFI-2004, NOM-113-STPS-2009, NOM-001-ENER-2014, NOM-004-ENER-2014, NOM-005-ENER-2016, NOM-006-CONAGUA-1997, NOM-005-SCFI-2017, NOM010-SCFI-1994, NOM-013- SCFI-2004, NOM-014-SCFI-1997, NOM-016-ENER2016, NOM-025-ENER-2013, NOM-022-ENER/SCFI-2014, NOM-045-SCFI-2000, NOM-113-SCFI-1995, NOM-118-SCFI-2004, NOM-005-CONAGUA-1996, NOM002-SEDE/ENER-2014, NOM-014-ENER-2004, NOM-209-SCFI-2017, NOM-021- ENER/SCFI-2008, NOM-023-ENER-2018, NOM-031-ENER 2012, NOM-046-SCFI-1999, NOM-054-SCFI-1998, NOM-119-SCFI-2000, NOM133/1- SCFI-1999, NOM-133/2-SCFI-1999, NOM-133/3-SCFI-1999, NOM-093- SCFI-1994, NOM-063-SCFI-2001, NOM-001-SCFI-1993, NOM-003-SCFI-2014, NOM-010-CONAGUA-2000, NOM-016-SCFI-1993, NOM-017-ENER/SCFI-2012, NOM-019-SCFI-1998, NOM-030- ENER-2016, NOM-032-ENER-2013, NOM-058- SCFI-2017, NOM-064-SCFI-2000, NOM-196-SCFI-2016, NOM-115-STPS-2009, NOM-121-SCFI-2004, NOM-220-SCFI-2017, NOM-008-SESH/SCFI-2010 y NOM221-SCFI-2017, en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción;;</p>	<p>1998, NOM-114-SCFI-2016, NOM-161-SCFI-2003, NOM-011- SCFI-2004, NOM-113-STPS-2009, NOM-001-ENER-2014, NOM-004-ENER-2014, NOM-005-ENER-2016, NOM-006-CONAGUA-1997, NOM-005-SCFI-2017, NOM010-SCFI-1994, NOM-013- SCFI-2004, NOM-014-SCFI-1997, NOM-016-ENER2016, NOM-025-ENER-2013, NOM-022- ENER/SCFI-2014, NOM-045-SCFI-2000, NOM-113-SCFI-1995, NOM-118-SCFI-2004, NOM-005-CONAGUA-1996, NOM002-SEDE/ENER-2014, NOM-014-ENER-2004, NOM-209-SCFI-2017, NOM-021- ENER/SCFI-2008, NOM-023- ENER-2018, NOM-031-ENER 2012, NOM-046-SCFI-1999, NOM-054-SCFI-1998, NOM-119-SCFI-2000, NOM133/1- SCFI-1999, NOM-133/2-SCFI-1999, NOM-133/3-SCFI-1999, NOM-093- SCFI-1994, NOM-063-SCFI-2001, NOM-001-SCFI-1993, NOM-003-SCFI-2014, NOM-010-CONAGUA-2000, NOM-016-SCFI-1993, NOM-017-ENER/SCFI-2012, NOM-019-SCFI-1998, NOM-030- ENER-2016, NOM-032-ENER-2013, NOM-058- SCFI-2017, NOM-064-SCFI-2000, NOM-196-SCFI-2016, NOM-115-STPS-2009, NOM-121-SCFI-2004, NOM-220-SCFI-2017, NOM-008-SESH/SCFI-2010 y NOM221-SCFI-2017, en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción;;</p>	<p>nacionales que se utilicen internamente en la industria no deben de cumplir con los requisitos establecidos en la citada norma.</p>
<p>VIII. ... a) a d) ... Para que proceda lo dispuesto en los incisos a) al d)</p>	<p>VIII. ... a) a d) ... Para que proceda lo dispuesto en los</p>	<p>La NOM-222-SCFI</p>



<p>anteriores, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. En la declaración bajo protesta de decir verdad, el importador deberá señalar adicionalmente el domicilio en el que destinará a uso propio, prestará sus servicios profesionales, utilizará o transformará conforme a su proceso productivo las mercancías importadas, se efectuará el servicio o proceso productivo de las mercancías importadas para enajenación en forma especializada, o se acondicionarán, envasarán y empacarán las mercancías en los envases finales que cumplirán con las NOM's de información comercial correspondientes antes de ser ofrecidas al público, o aquel en el que mantendrá depositadas las mercancías importadas previo a la prestación de sus servicios, la utilización, transformación o reacondicionamiento. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 2203.00.01, 3922.90.99, 6910.10.01, 6910.90.01 y 9613.80.02 de la Tarifa y las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, NOM-009-CONAGUA-2001, NOM-015-</p>	<p>incisos a) al d) anteriores, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. En la declaración bajo protesta de decir verdad, el importador deberá señalar adicionalmente el domicilio en el que destinará a uso propio, prestará sus servicios profesionales, utilizará o transformará conforme a su proceso productivo las mercancías importadas, se efectuará el servicio o proceso productivo de las mercancías importadas para enajenación en forma especializada, o se acondicionarán, envasarán y empacarán las mercancías en los envases finales que cumplirán con las NOM's de información comercial correspondientes antes de ser ofrecidas al público, o aquel en el que mantendrá depositadas las mercancías importadas previo a la prestación de sus servicios, la utilización, transformación o reacondicionamiento. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 2203.00.01, 3922.90.99, 6910.10.01, 6910.90.01 y 9613.80.02 de la Tarifa y las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-222-</p>	<p>/SAGARPA-2018 establece:</p> <p>1. Objetivo y campo de aplicación</p> <p>La presente Norma Oficial Mexicana establece las características del producto referido en este documento denominado leche en polvo o leche deshidratada para consumo humano, que se comercializan como materia prima dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones fisicoquímicas, información comercial y los métodos de prueba.</p> <p>La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable a los diferentes tipos de "leche en polvo o leche deshidratada", que se comercializan como materia prima, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Por lo cual incluir la norma en las excepciones es ampliar el campo de aplicación de la citada norma y lo hace discriminando a los productos importados ya que los productos nacionales que se utilicen internamente en la industria no deben de cumplir con los requisitos establecidos en la citada norma.</p>
--	---	---



Cámara Nacional de Industriales de la Leche

ENER-2012, NOM- 218-SCFI-2017, NOM208-SCFI-2016, NOM-026-ENER-2015, NOM-090-SCFI-2014, NOM-041- SEMARNAT-2015, NOM-192-SCFI/SCT1-2013, NOM-028-ENER-2010, NOM- 086- SCFI-2018, NOM-134-SCFI-1999, NOM-086/1-SCFI-2011, NOM-007-SCFI-2003, NOM-009-SCFI-1993, NOM-010-SESH-2012, NOM-011-ENER-2006, NOM-200- SCFI- 2017, NOM-012-SCFI-1994, NOM-008-CONAGUA-1998, NOM-114-SCFI2016, NOM-161- SCFI-2003, NOM-011-SCFI-2004, NOM-113-STPS-2009, NOM001-ENER-2014, NOM- 004-ENER-2014, NOM-005-ENER-2016, NOM-006- CONAGUA-1997, NOM-005-SCFI2017, NOM-010-SCFI-1994, NOM-013-SCFI-2004, NOM-014-SCFI-1997, NOM016- ENER-2016, NOM-025-ENER-2013, NOM-022-ENER/SCFI-2014, NOM-045-SCFI-2000, NOM-113-SCFI-1995, NOM-118-SCFI-2004, NOM-005-CONAGUA1996, NOM-002-SEDE/ENER-2014, NOM-014-ENER-2004, NOM-209-SCFI-2017, NOM-021-ENER/SCFI-2017, NOM-023-ENER-2018, NOM-031-ENER-2012, 7 NOM-046-SCFI-1999, NOM-054- SCFI-1998, NOM-119-SCFI-2000, NOM-133/1- SCFI-1999, NOM-133/2-SCFI-1999, NOM- 133/3-SCFI-1999, NOM-093-SCFI1994, NOM-063-SCFI-2001, NOM-001-SCFI-1993, NOM-003-SCFI-2014, NOM010-CONAGUA-2000, NOM-016-SCFI-1993, NOM-017-ENER/SCFI-2012, NOM019-SCFI-1998, NOM-030-ENER-2016, NOM-032-ENER-2013, NOM-	SCFI/SAGARPA-2018, NOM-009-CONAGUA-2001, NOM-015-ENER-2012, NOM- 218-SCFI-2017, NOM208-SCFI-2016, NOM-026-ENER-2015, NOM-090-SCFI-2014, NOM-041- SEMARNAT-2015, NOM-192-SCFI/SCT1-2013, NOM-028-ENER-2010, NOM- 086- SCFI-2018, NOM-134-SCFI-1999, NOM-086/1-SCFI-2011, NOM-007-SCFI-2003, NOM-009-SCFI-1993, NOM-010-SESH-2012, NOM-011-ENER-2006, NOM-200- SCFI- 2017, NOM-012-SCFI-1994, NOM-008-CONAGUA-1998, NOM-114-SCFI2016, NOM-161- SCFI-2003, NOM-011-SCFI-2004, NOM-113-STPS-2009, NOM001-ENER-2014, NOM- 004-ENER-2014, NOM-005-ENER-2016, NOM-006- CONAGUA-1997, NOM-005-SCFI2017, NOM-010-SCFI-1994, NOM-013-SCFI-2004, NOM-014-SCFI-1997, NOM016- ENER-2016, NOM-025-ENER-2013, NOM-022-ENER/SCFI-2014, NOM-045-SCFI-2000, NOM-113-SCFI-1995, NOM-118-SCFI-2004, NOM-005-CONAGUA1996, NOM-002-SEDE/ENER-2014, NOM-014-ENER-2004, NOM-209-SCFI-2017, NOM-021-ENER/SCFI-2017, NOM-023-ENER-2018, NOM-031-ENER-2012, 7 NOM-046-SCFI-1999, NOM-054- SCFI-1998, NOM-119-SCFI-2000, NOM-133/1- SCFI-1999, NOM-133/2-SCFI-1999, NOM- 133/3-SCFI-1999, NOM-093-SCFI1994, NOM-063-SCFI-2001, NOM-001-SCFI-1993, NOM-003-SCFI-2014,	
--	--	--



Cámara Nacional de Industriales de la Leche

058-SCFI2017, NOM-064-SCFI-2000, NOM-196-SCFI-2016, NOM-115-STPS-2009, NOM121-SCFI-2004, NOM-220-SCFI-2017, NOM-008-SESH/SCFI-2010 y NOM-221- SCFI-2017, no podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción en ningún caso.	NOM010-CONAGUA-2000, NOM-016-SCFI-1993, NOM-017- ENER/SCFI-2012, NOM019-SCFI-1998, NOM-030-ENER-2016, NOM-032-ENER-2013, NOM-058-SCFI2017, NOM-064-SCFI-2000, NOM-196-SCFI-2016, NOM-115-STPS-2009, NOM121-SCFI-2004, NOM-220-SCFI-2017, NOM-008-SESH/SCFI-2010 y NOM-221- SCFI-2017, no podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción en ningún caso.	
---	--	--

Derivado de lo mencionado tanto para el Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio y el Anteproyecto del Acuerdo propuesto por la autoridad solicitamos que se hagan los ajustes y correcciones en el AIR para que se funde correctamente la modificación al Acuerdo considerando que solo obedece a lo establecido en la propia PEC de la norma y no se sustente en una salvaguarda a la vida que ya está vigilada por la autoridad competente con la regulación aplicable.

El procedimiento de evaluación de la conformidad ya establece los requisitos para verificar el cumplimiento de la norma en mención para los productos nacionales e importados de una forma equivalente. El artículo 20 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) permite que se tomen medidas que afecten al comercio con el fin de proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o preservar los vegetales, a condición de que no sean discriminatorias ni se utilicen como un proteccionismo encubierto. Las nuevas disposiciones y el trámite de validación que se propone para los productos importados, al no tener un objetivo vinculado con la seguridad que solo representa un obstáculo técnico al comercio.

Por lo tanto, solicitamos que la modificación del Acuerdo solo considere lo establecido en el PEC de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018.

Sin otro particular, agradezco la atención a la presente.

Atentamente

René Fonseca Medina
Director General